

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 66001-4023-005-2014-00035-00
AUTO No. 1551

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA
OFICIO No. 1300
Marzo 31 de 2017

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE GLORIA STELLA FRANCO LEÓN
C.C. 42.117.326
DEMANDADO NUBIA TREJOS DE RESTREPO
C.C. 25.051.433
RADICADO 660014023005-2014-00035-00

Para los fines que estime pertinentes, me permito transcribirle la providencia proferida en la fecha dentro del proceso de la referencia:

"Mediante oficio No. 070/2017 del 23 de marzo de 2017, la INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA de la ciudad, devuelve el despacho comisorio No. 024, con el argumento de que el mismo no puede ser auxiliado debido a que el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía, de manera expresa les prohíbe practicar este tipo de diligencias.

Para resolver habrá de tenerse en cuenta que:

El numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

"ARTICULO 95. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 66001-4023-005-2014-00035-00
AUTO No. 1551

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;"

Así mismo, el numeral 8º del artículo 10 del Código Nacional de Policía, expone que:

"Artículo 10º. Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de policía:

(...)

8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia."

Y el numeral 4 y párrafo 1º del artículo 206 *ibidem*, dispone que:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

(...)

Parágrafo 1º. Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

Por otra parte, el artículo 37 del Código General del Proceso, establece que:

"ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocerales."

A su vez, el inciso 2º y 3º del artículo 38 *ibidem*, dicen que:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA.

(...)

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."

Lo anterior, quiere significar que la comisión aquí está dada por mandato legal, pues téngase en cuenta que la diligencia encomendada no corresponde a aquellas que la ley ordena sean practicadas por el juez, como tampoco se trata ni corresponde a la delegación de funciones jurisdiccionales, ni se trata de recepción o práctica de pruebas, toda vez que corresponde a una diligencia para la entrega de un bien inmueble que se remató, por lo que no es dable al Inspector de Policía devolver el despacho comisorio al juez comitente, y negarse a la colaboración con la administración de la justicia, mandato constitucional y legal.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 66001-4023-005-2014-00035-00
AUTO No. 1551

Todo lo anterior, ha sido motivo de pronunciamiento por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, según documento técnico jurídico del 17 de febrero de 2017, denominado "Aparente Conflicto Normativo: Despachos Comisorios de Jueces a Autoridades Administrativas", y en la Circular No. PCSJC-17 del 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

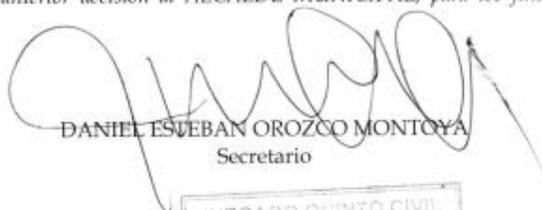
Además, como profesional del derecho y empleado público responsable, debe saber y conocer que no es devolviendo documentos que se plantea la inconformidad con la diligencia encomendada, es haciendo uso de la misma ley, proponiendo la respectiva colisión negativa de competencia, y para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 114 de la ley 270 de 1996.

Por lo antes expuesto, se dispone que por la secretaría se libre oficio a la INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA de la ciudad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia que da cuenta el exhorto No. 024 del 9 de marzo de 2017, con la advertencia de que su no acatamiento dará lugar a hacer uso de los poderes correccionales del Juez, en especial el previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que dice:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Comunicar la anterior decisión al ALCALDE MUNICIPAL, para los fines que estime pertinentes."

Atentamente,


DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario

Amr.





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	03 de abril de 2017	Número de radicado:	16160
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1300		
Persona natural o jurídica:	DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA-		
Descripción o asunto:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo, Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	-

